

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera, pidió el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo.

Se informa que revisado el expediente no se evidenció decreto de embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

En la fecha, **23 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS**
DEMANDADOS : **FABIOLA SÁNCHEZ**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00551-00**

Auto # 1236-2022

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, con sus intereses y las costas procesales.

Para resolver, considera el Despacho que la solicitud se ajusta a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que habrá de ordenarse la terminación por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo que obran sobre las pensiones de la demandada y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a favor de la parte demandante por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1'739.387); los valores restantes y los que se llegaren a constituir por retenciones efectuadas por las pagadurías de las entidades Fiduciaria la previsor S.A. – Fiduprevisor y Consorcio Fopep deberán ser entregados a la demandada y; finalmente, el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** formulado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS**, identificada con n.i.t. nro. **900.988.809-6**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

en contra de la señora **FABIOLA SÁNCHEZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **24.363.839**.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y retención del 30% de los emolumentos que percibe la demandada **FABIOLA SÁNCHEZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **24.363.839** en calidad de pensionada de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA-** y el **CONSORCIO FOPEP**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS**, identificada con n.i.t. nro. **900.988.809-6**, hasta por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1´739.387); los valores restantes y los que se llegaren a constituir por retenciones efectuadas por las pagadurías de las entidades Fiduciaria la previsora S.A. – Fiduprevisora y Consorcio Fopep deben entregarse a la señora **FABIOLA SÁNCHEZ DE DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. **24.363.839**.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 200 el 24 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0c450dcb148e294c4dccf8b392f146f6036dea354063a8afc61999006074f4**

Documento generado en 23/11/2022 10:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>